

ALERTA COMPLIANCE

REINICIO DE ACTIVIDADES: SECTOR PESCA

C|P|B

ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

MAYO **2020**

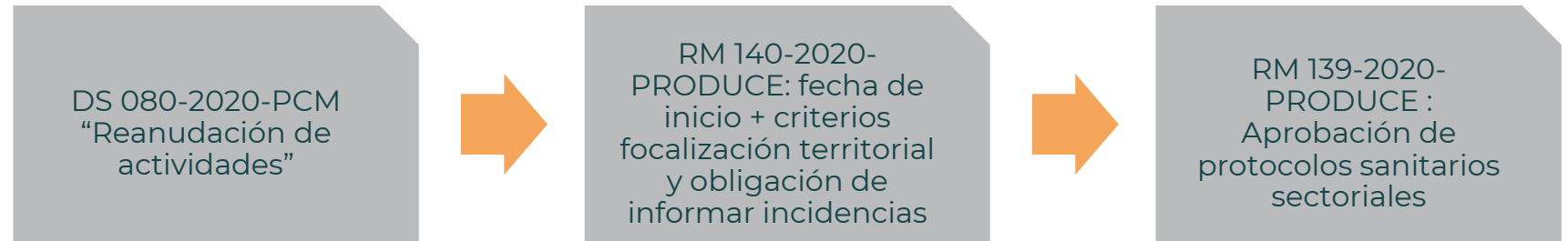
Mediante el **Decreto Supremo N° 080 2020-PCM** se aprobó la “**Reanudación de Actividades**” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en 4 fases, que serán aplicadas de manera gradual y progresiva. El día de hoy el Ministerio de la Producción – PRODUCE aprobó las siguientes resoluciones para el reinicio de actividades de Pesca:

Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE, que aprueba el Protocolo Sanitario de Operaciones ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto).

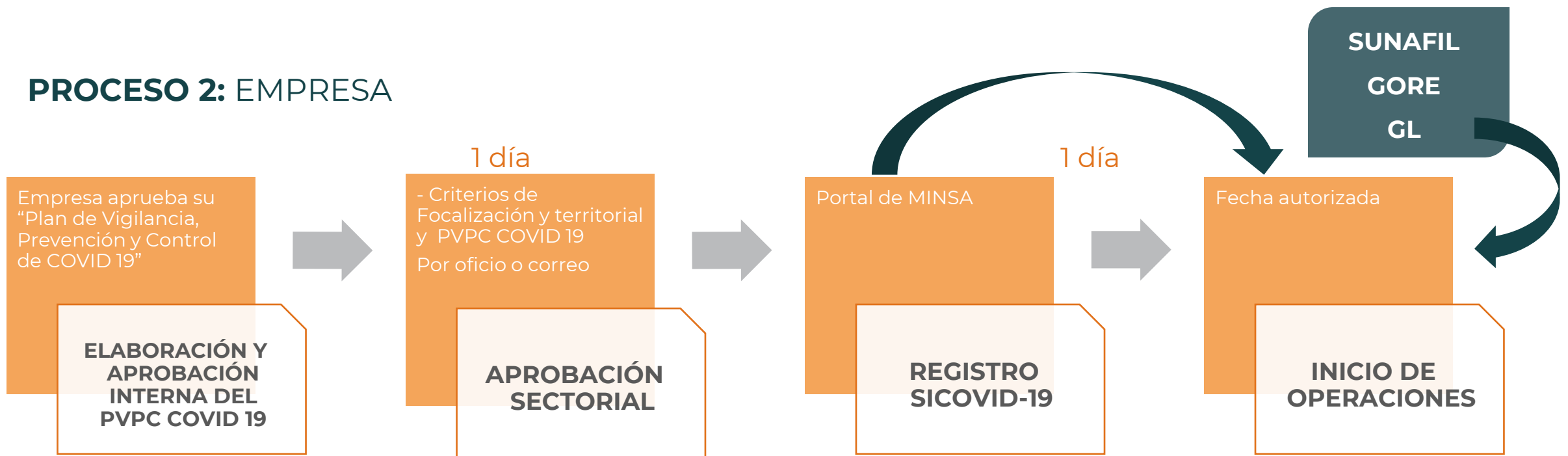
Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE, que aprueba los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del sector producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto).

¿CÓMO SE AUTORIZA EL RE INICIO DE ACTIVIDADES?

PROCESO 1: SECTOR COMPETENTE



PROCESO 2: EMPRESA



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL?

TITULARES DE PERMISOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ANCHOVETA

TITULARES DE LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO

CONTAR CON:

- Permiso de pesca vigente.
 - Asignación de un Límite Máximo de Captura por embarcación para la Zona Norte Centro.
- Licencia de operación vigente.

MODO DE OPERAR:

- Permiso vigente según Ley N° 26920: Embarcaciones pesqueras 50 m³ hasta 110 m³ de capacidad de bodega.
 - Permiso vigente según Ley N° 25977: Embarcaciones pesqueras con 50 m³ a más de capacidad de bodega.
 - Si cuenta con 02 o más embarcaciones: sólo el 60% de su flota
- Titulares con Licencia para CHI situadas en el la Zona Norte-Centro del litoral peruano podrán operar su planta cuando cumplan con los “Lineamientos para la vigilancia de trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19”

¹¹ Sin perjuicio de los mecanismos de asociación temporal de su LMCE contemplados en la normativa vigente

¹² Sin perjuicio de los mecanismos de asociación temporal de su LMCE contemplados en la normativa vigente

1. CUÁNDO DEBO INFORMAR UNA INCIDENCIA?

Si alguno de los tripulantes y/o trabajadores presente fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19 o es diagnosticado con alguna de las morbilidades que lo determine dentro del grupo de riesgo, o cumplan los 60 o más años de edad.

2. ¿QUÉ PROTOCOLOS HAN SIDO APROBADOS?

- Protocolo de Pesca Industrial: para la pesca industrial efectuada por la flota de cero y de madera.
- Protocolo de Embarcaciones Industriales de Madera.

3. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS PROTOCOLOS?

Establecer lineamientos y directivas con enfoque preventivo a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones

4. ¿QUÉ DEBEN HACER LAS EMPRESAS A PARTIR DE ESTOS PROTOCOLOS?

Las empresas deben observar estos Protocolos, así como otras normas generales a fin de definir mecanismos específicos de acción y las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

¿QUÉ ESTABLECEN LOS PROTOCOLOS APROBADOS?

- ❖ Las empresas deben presentar un plan de regreso al trabajo, indicando, entre otros, la nómina de personal.
- ❖ Establece **obligaciones del empleador** como, por ejemplo:
 - Proporcionar información y formación general y específica sobre los peligros y riesgos en el marco del COVID-19.
 - Asumir los costos relativos a la implementación de las medidas.
 - Poner en práctica las pruebas rápidas por parte del empleador para aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo son de riesgo ALTO, MUY ALTO Y MEDIANO.
- ❖ Establece **obligaciones al trabajador** como, por ejemplo:
 - Participar en las actividades formativas dispuestas por el empleador.
 - Informar sobre cualquier síntoma o signos sospechosos de contagio por COVID-19.
- ❖ Establece la instalación de los **Comités Descentralizados de Cumplimiento** dentro de las Asociaciones de Productores de Ingredientes Marinos – APROs.
- ❖ Incorpora: Disposiciones sanitarias, de control operativo, de ingreso de personal, control operativo, controles de ingreso de personal, acciones frente a casos de personas con COVID-19, acciones frente a retorno o re ingreso al centro de labores y la necesidad de programas de Capacitación, sensibilización y Comunicación.

¿EL NIVEL DE EXIGENCIA SERÁ IGUAL PARA TODAS LAS EMPRESAS?

No. La autoridad competente que tramita y/o supervisa el procedimiento de mitigación de riesgo, debe ajustar la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19, al tamaño, características, naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa en relación con el riesgo inherente de contagio.

CONTACTO:



Germán Carrera Rey
Socio Senior
gcarrera@cpb-abogados.com.pe



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Pia Iparraguirre
Asociada Senior
piparraguirre@cpb-abogados.com.pe



Danitza Echeandía Pusic
Abogada
decheandia@cpb-abogados.com.pe